



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, en el cual se encuentra vencido el traslado dado al recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto que dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito. Sírvase proveer.
Sabanalarga, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).


MAURICIO A. MÚNERA MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO.
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2019-00077-00.
DEMANDANTE:	COOMSUPERCOL
DEMANDADO:	YULKEY MORA OSPINO

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede el Despacho a resolver el recurso de Reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto de fecha 12 de marzo de 2021, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

Fundamentos Facticos.

El despacho, mediante auto de fecha auto de fecha 11 de marzo de 2020, ordenó a la parte demandante, cumplir con la carga procesal de notificar al demandado dentro del término de 30 días, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

Ante el incumplimiento de la carga procesal impuesta, este Juzgado, mediante auto de fecha 12 de marzo de 2021, decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, fundado en el hecho de que la parte demandante no cumplió con la carga procesal impuesta por este Despacho en auto anterior. Era ésta, la de notificar el mandamiento de pago al demandado.

Notificada la anterior decisión por estado, el apoderado judicial de la parte demandante recurrió con la finalidad de obtener su revocatoria

Argumentos del Recurrente:

El doctor EDEN CHARLIE MANOTAS MEDINA, sustenta su recurso en el hecho de que para el momento en que el Despacho dispuso la terminación del proceso, ya había cumplido con la carga procesal impuesta por el Despacho.

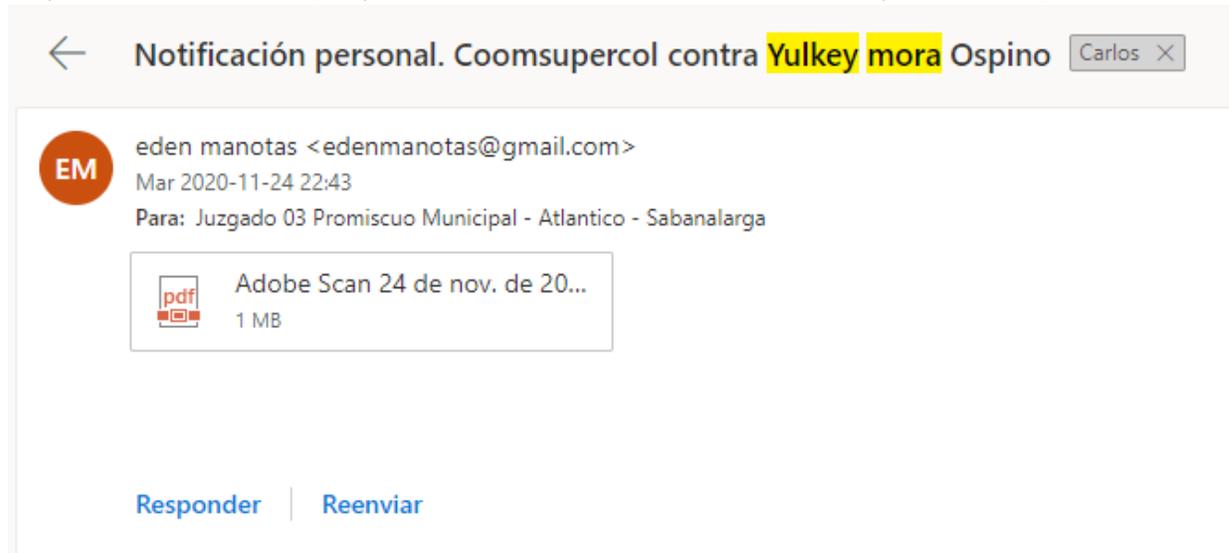
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como es sabido la finalidad del recurso de reposición es que el mismo juez o magistrado que dictó la providencia impugnada, vuelva al estudio o análisis del caso, para que la revoque o la reforme, dictando para ello la decisión que corresponda.

En el caso bajo estudio se solicita reponer el auto de fecha 12 de marzo de 2021, por medio del cual el despacho decretó la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, fundado en el hecho de que la parte demandante no cumplió con la carga procesal de notificar al demandado del contenido del mandamiento de pago, impuesta por este Despacho en auto del 12 de marzo de 2020.

Pues bien, revisado el expediente, advierte el Despacho a primera vista, que efectivamente la parte demandante si dio cumplimiento a lo dispuesto en el requerimiento de fecha 11 de marzo de 2020, lo cual se demuestra con los memoriales presentados a este Despacho a través de correo electrónico, los días 24 de noviembre de 2020 y 4 de marzo de 2021, lo

cual impedía al Despacho, decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Como prueba de lo anterior, el Despacho ilustra a continuación, los pantallazos de los correos electrónicos referenciados por el recurrente, así:



Dicho todo lo anterior, el Juzgado concluye que la parte demandante, aun por fuera del tiempo, dio cumplimiento a la orden dada por el Despacho, antes de que se decretara la terminación, por lo que esa no era la decisión que se debía adoptar, máxime que la misma norma indica que los términos se verían interrumpidos con cualquier actuación de oficio o a petición de parte, como en efecto sucedió en el presente caso con los memoriales presentados por el recurrente los días 24 de noviembre de 2020 y 4 de marzo de 2021.

RESUELVE

1. Revocar el auto de fecha 12 de marzo de 2021, notificada a través del estado No. 072 del 15 de marzo de 2021, por las razones antes anotadas, por las razones anteriormente expuestas.
2. Ejecutoriada esta providencia, vuelva al Despacho el presente proceso, para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 15 de junio de 2021
Notificado por estado N.º 075

MAURICIO ALMONEDA MIRANDA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a820a3ea6ee79eb07f0ab6c4c55ebfc2aaf28c2fc1db8f97527c70f1403ece**

Documento generado en 11/06/2021 05:09:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>